



ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora sobre la tasa para la utilización de locales municipales del Ayuntamiento de Navalmanzano, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa	Obtener mayores ingresos que permitan desarrollar inversiones en el Municipio, y mejorar la economía de la Entidad local.
Necesidad y Oportunidad de su aprobación	La aparición de nuevas necesidades en el Municipio, que hacen necesaria la imposición de una Tasa hacer frente al coste de ese servicio.
Objetivos de la norma	Cubrir el coste de la actividad o del servicio que constituye el hecho imponible.

Elaborado el texto del proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se publica en el Portal Web este Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades durante el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

“BORRADOR ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN DE LOCALES EN INMUEBLES MUNICIPALES

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la utilización de locales en inmuebles municipales.

ARTICULO 2. OBJETO

Es objeto de esta ordenanza la regulación de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de inmuebles municipales, como bien de uso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales o sociales, que sean susceptibles de cesión, siempre que el uso solicitado no sea incompatible con el destino principal del bien que se solicita, en las que no colabora el Excmo. Ayuntamiento, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por la Ley.

ARTICULO 3. SUEJTO PASIVO Y RESPONSABLES

1. Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, aquellas que disfruten, utilicen o se aprovechen de las instalaciones de los Centros Municipales.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y



**Excmo Ayuntamiento
de
Navalmanzano**

jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN

1. Los sujetos pasivos interesados deberán presentar solicitud de licencia con una antelación mínima de veinte días a la fecha del inicio del uso o aprovechamiento especial, a excepción de aquellos supuestos que se consideren de urgencia o para los que fehacientemente haya sido imposible tramitar la correspondiente solicitud.

2. A la solicitud deberán acompañar:

- a) Memoria detallada de la actividad deportiva, artística, cultural o social que pretenda, expresión de las fechas y horario de desarrollo de la misma, del número de personas que han de intervenir y de las instalaciones adicionales precisas.
- b) Declaración de cumplir sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y laborales.

ARTÍCULO 5. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago quienes soliciten el uso privativo o aprovechamiento especial del inmueble objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6. RESPONSABLES

1. La responsabilidad tributaria será asumida en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos de responsabilidad solidaria y subsidiaria distintos a los previstos en los preceptos citados.

3. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7. EXENCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

Son supuestos de exención aquellos en que, a pesar de realizarse el hecho imponible, la Ley exime del cumplimiento de la obligación tributaria principal, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley General Tributaria.

No están sujetos al pago por la utilización de las citadas instalaciones en los siguientes casos:

- a) El uso de actos de cualquier Institución Pública, con carácter puntual (no permanente)
- b) La celebración de actos promovidos por instituciones o entidades sin ánimo de lucro, siempre que se trate de cursos o actos para los que no reciba subvención ni tenga coste para los alumnos.
- c) La celebración de actividades puntuales o permanentes promovidos por institución o entidad sin ánimo de lucro, con las que el Ayuntamiento haya firmado el correspondiente Convenio que incluya esta exención.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se notifica la correspondiente licencia de uso o aprovechamiento del inmueble.

ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos tendrán derecho y obligación del uso o aprovechamiento normal del inmueble con todas sus dotaciones, esto es, conforme con el destino principal del dominio público a que afecte, bajo la supervisión y directrices de este Ayuntamiento, en los términos, limitaciones y requisitos que se establezcan en la licencia respectiva.



ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE USO DE LOS LOCALES E INSTALACIONES

Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias desarrolladas en el edificio, local o instalación, con prioridad de estos últimos.

La resolución exigirá la constitución de una fianza de 100.-€ en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

En idéntico sentido, dependiendo de la utilización que se pretenda dar al local, la resolución exigirá al particular la contratación de una póliza de responsabilidad civil, suficiente, no permitiéndose la utilización mientras no se acredite haber obtenido aquella.

La resolución podrá, además, imponer condiciones particulares en función a las especiales características del bien demanial utilizado, a las circunstancias de la actividad a desarrollar, en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores u otras limitaciones; en especial, las derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 11. COMPROBACIÓN MUNICIPAL DEL CUMPLIMIENTO ADECUADO

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiese lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 12. TARIFAS

Las tarifas del precio público por el uso de las instalaciones de los Centros Municipales y la Casa Consistorial serán las siguientes:

1. Uso Local "CASA DEL MÉDICO":
 - a) *Por el uso de local: 6€/hora*
 - b) *Por el uso de calefacción: 5€/hora*
 2. Uso local "LOS JUBILADOS":
 - a) *Por el uso de local: 4€/hora*
 - b) *Por el uso por parte de Asociaciones sin ánimo de lucro del municipio, exentos de la tasa.*
 - c) *Por el uso para celebraciones de carácter privado: 22,5€/hora.*
 - d) *Por el uso para celebraciones por parte de asociaciones con carácter lucrativo y entidades o empresas: 25€/día.*
 - e) *USO DE CALEFACCIÓN POR DIA COMPLETO (NO POR HORAS SEMANALES) EL QUE USE EL LOCAL "LOS JUBILADOS" CARGARÁ POR SU CUENTA EL DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE LA CALEFACCIÓN, LO QUE ESTIME OPORTUNO PARA LA UTILIZACIÓN, NUNCA DEJANDO MENOS DE LO EXISTENTE.*
- *Si se solicita por un mes tendrá un 10% de descuento, por un trimestre un 20% de descuento y por curso escolar un 30% de descuento.*
 - *Los precios a los que se refiere esta tasa no incluyen gastos variables específicos de cada acto como el seguro y otros posibles servicios que se pudieran solicitar como montajes especiales, mobiliarios, megafonía, decoración, etc., que correrán a cargo por cuenta del usuario. Asimismo serán de cuenta del usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones*



**Excmo Ayuntamiento
de
Navalmanzano**

eléctricas así como de limpieza del local.

- En todos los casos de solicitudes para la realización de espectáculos públicos y actividades de iniciativa privada con ánimo de lucro deberá prestarse una fianza por importe de 100,00€.
- El importe depositado será objeto de devolución, en el supuesto de que la utilización no pueda llegar a realizarse de forma o por causas únicamente imputables a la Administración o por causas ajenas a la voluntad de los obligados al pago. Entendiendo por causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

ARTÍCULO 13. RESPONSABILIDAD DE USO.

Cuando por la utilización de alguno de los edificios, estos sufrieran desperfecto o deterioro, el beneficiario de la licencia estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueren irreparables a su indemnización. Esta misma responsabilidad alcanzará al beneficiario en los casos de cesión gratuita.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso pudieran imponer.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas no prescritas.

ARTÍCULO 15. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”